

DIRECTIVA N° 03 -2014-GR.CAJ-GRPPAT/CIS

**“USO DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEFONÍA  
EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA”**

**1. FINALIDAD**

Establecer lineamiento y mecanismos operativos y de control, de estricta observancia, para preservar el apropiado uso y salvaguardar los servicios de Internet y Telefonía en el Gobierno Regional Cajamarca (en adelante GRC)

**2. ALCANCE**

Comprende a todas las entidades y dependencias conformantes del GRC; extendiéndose a los usuarios que laboran, prestan servicios y usan las Tecnologías de Información y Comunicaciones (en adelante TIC) institucionales.

**3. BASE LEGAL:**

- Ordenanza Regional N° 020-2005-GR.CAJ-CR que modifica la estructura orgánica, así como el Reglamento De Organización y Funciones del Gobierno Regional Cajamarca; modificada por Ordenanza Regional N° 001-2009-GR.CAJ-CR.
- Resolución Gerencial General Regional N° 480-2010-GR.CAJ/GGR que aprueba la Directiva N° 006-2010-GR.CAJ-GRPPAT/CIS que establece las normas para la Administración de Software en el Gobierno Regional Cajamarca.
- Resolución Jefatural N° 362-94-INEI que aprueba la Directiva N° 016-94-INEI/SJI: "Normas para la prevención, detección y eliminación de virus informático en los equipos de cómputo de la Administración Pública".
- Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2007. EDI: "Tecnología de la información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información".

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**4.1. CENTRO DE INFORMACIÓN Y SISTEMAS:**

Entiéndase al Centro de Información y Sistemas (en adelante CIS) como la unidad orgánica del GRC, que administra, opera y supervisa las TIC del organismo regional.

**4.2. VIGENCIA Y REVISIÓN:**

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y está sujeta a revisión o actualización de acuerdo a las mejoras o variaciones de los servicios TIC del GRC, previa notificación a los usuarios.

**4.3. OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS, DIRECTIVAS Y NORMAS:**

Todo usuario que se beneficie y este afecto al suministro, utilización, monitoreo y control de los servicios de las TIC en el GRC, debe sujetarse a las políticas, directivas y normas institucionales aprobadas sobre la protección o salvaguarda de las mismas.

**4.4. SERVICIOS DE LAS TIC DEL GRC:**

Alineándose con su misión y la dirección de su plan estratégico, el GRC considera y valora la información como un activo importante para la entidad regional y sus dependencias conformantes; motivo por el cual requiere un adecuado tratamiento, que involucra, entre otros, mantener una red y conjunto de servicios tecnológicos en



óptimas condiciones para garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad, independientemente de la forma escrita, electrónica u otra que adopte, previniendo riesgos de amenazas y vulnerabilidades.

## 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 5.1. SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE INTERNET

- 5.1.1. El CIS o el área que haga sus veces tiene la potestad exclusiva para definir la apertura y administración de líneas de internet y en qué medida se suministra el servicio a las unidades orgánicas o dependencias del GRC.
- 5.1.2. La administración del servicio de internet, a cargo del CIS o la que haga sus veces, del GRC, no se responsabiliza por el contenido de la información proveniente de Internet o de quien la genere.
- 5.1.3. El acceso a Internet está limitado a actividades relacionadas sólo con asuntos institucionales de la gestión pública. En tal sentido los usuarios deben usar el servicio de Internet en respaldo y en consonancia con las funciones inherentes a sus cargos.
- 5.1.4. Si un sitio web se encuentra bloqueado y es necesario que un usuario acceda para cumplir sus funciones, el jefe de su unidad orgánica deberá escribir un mensaje al correo del CIS o el que haga sus veces, o comunicarse al anexo telefónico correspondiente, solicitando los permisos necesarios para navegar en el sitio web, detallando la página web, el usuario final y una justificación para el acceso.
- 5.1.5. El usuario deberá utilizar la "cuenta de red" que se le ha sido asignada de manera exclusiva, bajo responsabilidad, para tener acceso al servicio de Internet, manteniendo absoluta reserva y sin compartir su contraseña de acceso a otros usuarios.
- 5.1.6. La Dirección de Personal o quien haga sus veces, deberá comunicar de manera escrita al CIS o área homóloga, que haga sus veces, el cese de los usuarios para la revocación de los derechos de accesos correspondientes, con 5 días hábiles de anticipación a su cese o culminación del contrato correspondiente.
- 5.1.7. Si hay evidencia que un usuario ha utilizado el Internet de manera inapropiada o inaceptable (Numeral 5.3), en primera instancia, se le comunicará a su jefe inmediato, detallando la trasgresión de la presente directiva; sin embargo, a pesar de la notificación, existiere reincidencia en el inadecuado uso, se suspenderá, cancelará o revocará el acceso.
- 5.1.8. Ante las solicitudes de auditorías, veedurías o monitoreo por parte de los órganos de control institucional, no se consideran las reservas de confidencialidad laboral en el uso de las comunicaciones por Internet, cuando tales comunicaciones se realizan a través de los servicios TIC del GRC. (Compréndase que no aplica a la confidencialidad personal de los trabajadores, ya sea cuentas electrónicas, cuentas bancarias, correos electrónicos personales, etc.)
- 5.1.9. Si un usuario identifica un problema de seguridad en la red, tiene la obligación de notificarlo inmediatamente mediante un correo electrónico al CIS o a quien haga sus veces.
- 5.1.10. La suplantación o uso no autorizado de la cuenta de otro usuario, serán considerados como falta grave conforme a la normatividad vigente.
- 5.1.11. Los usuarios que necesiten acceder a internet mediante equipos que no pertenecen a entidad, deberán solicitar la autorización al CIS o quien haga sus veces, siendo el servicio de carácter temporal y con las restricciones que se consideren pertinentes.





## 5.2. SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

- 5.2.1. El uso del servicio de telefonía se realizará únicamente como medio de comunicación para asuntos laborales.
- 5.2.2. Las comunicaciones telefónicas de larga distancia nacional o internacional, se realizarán, solo en la medida en que sean necesarias, y cuando no exista la posibilidad del uso del correo electrónico.
- 5.2.3. Cada unidad orgánica contará, en la medida de las posibilidades de un equipo de servicio de telefonía, con un número telefónico y de anexo, de ser el caso, para las comunicaciones internas y externas.
- 5.2.4. Los portales web de las entidades y dependencias del GRC, deberán publicar y mantener actualizado el Directorio Telefónico detallando los números o anexos de sus centrales y unidades orgánicas.
- 5.2.5. Cada equipo teléfono deberá tener asignado una clave para la realización de llamadas externas, según sea el caso, las cuales serán entregadas a los responsables de las unidades orgánicas.
- 5.2.6. El uso del servicio telefónico, será autorizado por el responsable de la unidad orgánica correspondiente, consignándose el nombre del destinatario y asunto en un documento de registro.
- 5.2.7. Las unidades orgánicas que cuenten con el servicio de fax físico, en la medida de lo posible, deberán implementar el uso de fax virtual.
- 5.2.8. En las entidades y dependencias donde se cuente con fax virtual, deberán coordinar con el CIS o quien haga sus veces para su adecuado uso y capacitación respectiva.

## 5.3. PROHIBICIONES

Los usuarios de las TICs en las entidades y dependencias del GRC, deberán observar estrictamente las disposiciones prohibitivas siguientes:

- 5.3.1. Descarga y el uso de programas o utilitarios que permitan el análisis, vulnerar la red y el tráfico de datos.
- 5.3.2. Acceso a páginas de entretenimiento, juegos o sociales, en especial a aquellas donde se muestra contenido de video, audio, música, radio, imágenes, chat u otros de alto consumo de ancho de banda o de contenidos frívolos o reñidos contra la moral y buenas costumbres.
- 5.3.3. El uso de Internet en cualquier actividad que sea lucrativa o comercial de carácter individual para propósitos fraudulentos, publicitarios, políticos o no relacionados con la actividad laboral.
- 5.3.4. Acceder a cualquier tipo de comunicación no autorizada como los chats, redes sociales, News Group o similares, con fines no institucionales.
- 5.3.5. El uso de los equipos y programas informáticos y de telefonía para fines personales o de terceros.
- 5.3.6. Utilizar los servicios de Internet para intimidar, insultar o acosar a otras personas, interferir con el trabajo de los demás, provocando un ambiente de trabajo no deseable dentro del contexto de las políticas del GRC.
- 5.3.7. Acceder a contenidos que puedan estar relacionados con servidores generadores de SPAM o VIRUS, usar programas que permitan romper las claves de acceso o los controles de la red, tanto para la institución como para terceros.
- 5.3.8. Usar la infraestructura TIC de la institución para realizar ataques externos o acciones fraudulentas.

5.3.9. Modificar o realizar conexiones a Internet a las computadoras o equipos portátiles utilizando medios diferentes a los ya establecidos por la institución.

### 6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1. En el uso de sistemas informáticos nacionales que requieran subir información oficial, se deberán tomar las medidas necesarias para optimizar o reducir el peso de los archivos para evitar la saturación del servicio.
- 6.2. En caso que en la entidad o dependencia se detecte el uso mal intencionado o ilegal de Internet por parte de sus usuarios, o daño causado a terceros por el uso no apropiado de los servicios TIC, el CIS o quien haga sus veces, otorgarán las facilidades necesarias para las investigaciones por parte de las instancias correspondientes.
- 6.3. Los usuarios que por razones de cumplimiento de sus funciones y fines de la entidad o dependencia, en casos excepcionales deberán solicitar, a través del responsable de la unidad orgánica correspondiente, las autorizaciones respectivas ante el CIS o quien haga sus veces y su acceso, se limitará solo por el periodo autorizado.
- 6.4. El CIS o el que haga sus veces solo se responsabiliza por la administración y adecuado funcionamiento por los servicios TIC exclusivos de la entidad o dependencia conforme del GRC.
- 6.5. Cualquier acción que contravenga a la presente directiva, ameritará la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad a las normas legales vigentes.



Versión : 1.0  
Código : CIS - D001  
Elaboración : Manuel Cruz M. (CIS) - 24/03/2014  
Supervisión : Javier Aliaga I. (CIS) - 07/04/2014  
Revisión : Trabajadores el CIS y Hugo Reyna G. (S.G. Desarrollo Institucional) - 14/08/2014